



Delegación Provincial Arauco
Unidad de Gestión Ambiental

FRN/frn

AUTORIZA TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS RESOLUCIÓN 8 A

Nº 3695 /

LEBU,

26 DIC. 2016

VISTOS: Estos antecedentes, la solicitud de fecha 05.12.2016, presentada por Dn. Víctor Manuel Cortes Cortes, con domicilio legal en Ruta 160 km 59, Ramadilla, Comuna de Arauco, por la cual solicita autorización para el **TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**, residuos correspondientes a: **Restos de escombros, despuntes de maderas, chatarras, tierras, áridos y materiales de construcción, los cuales estarán libres de productos y/o residuos peligrosos;** considerando en mérito las visitas de inspección de fecha 22.12.2016 a los vehículos, por funcionario de esta SEREMI de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

TENIENDO presente lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/67 "Código Sanitario" y sus Reglamentos; Ley N° 16.744/1968 y sus reglamentos; D.S. N° 594/99 de MINSAL y modificaciones; D.F.L. N° 1 /89 Art. 1° N° 25 y 44; las atribuciones que me confiere D.L. 2.763 modificado por Ley N° 19.937 "que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria", D.S. N° 136/04, D.S. N° 72/07 todos del Ministerio de Salud; Resol. N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCIÓN

- AUTORIZÁSE** a La empresa **D. VICTOR MANUEL CORTES CORTES**, RUT. N° [REDACTED] con domicilio legal en Ruta 160 km 59, Ramadilla, Comuna de Arauco, para transportar y disponer, desde y hasta sitios autorizados para este tipo de residuos por esta u otra SEREMI de Salud, **TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**, restos de escombros, despuntes de maderas, chatarras, tierras, áridos y materiales de construcción, libres de productos y/o residuos peligrosos, usando para ello los siguientes vehículos:
- ESTABLÉZCASE** la obligación que en el vehículo deberá mantenerse el permiso de circulación vigente, copia de ésta resolución y cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:

| Marca | Modelo | N° Chasis | Año | Patente | Capacidad de Carga | Carrocería | N° Motor | Propietario |
|-------|------------|-------------------|------|---------|--------------------|----------------|---------------|-----------------------------|
| FORD | C5032E | - | 2009 | CCRF53 | 25 TON | Tolva metálica | 0000036065879 | VICTOR MANUEL CORTES CORTES |
| FORD | CARGO 2631 | 9BFZ2UMT13BB21957 | 2004 | XE6080 | 25 TON | Tolva metálica | 30485275 | VICTOR MANUEL CORTES CORTES |

2.1. Carrocería del vehículo:

- 2.1.1. Debe ser de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.
- 2.1.2. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.
- 2.1.3. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.
- 2.1.4. Para transporte a granel, el material de la carrocería de carga debe ser fácilmente lavable y se debe asegurar la hermeticidad de esta.
- 2.1.5. Si el residuo corresponde a una sustancia que escurre (líquido, semilíquido, etc.), la carrocería de carga debe ser estanco y/o los residuos deben ir en envases o contenedores sellados y cerrados.
- 2.1.6. La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo. Además, el lavado de la carrocería y/o del camión debe realizarse en un lugar cuyas instalaciones estén autorizadas por la Autoridad Sanitaria correspondiente y el tratamiento de RILES autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- 2.2. **Las condiciones mínimas** para el personal: que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:

- 2.2.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.
- 2.2.2. El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.
- 2.2.3. El chofer debe estar adiestrado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con los residuos transportados.
- 2.2.4. El conductor del vehículo no deberá fumar durante el traslado de los residuos.
- 3°. Será de responsabilidad de la empresa transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.
- 4°. La presente resolución tendrá una duración de 3 (tres) años a contar desde la fecha de su notificación, pero se entenderá automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, mientras no sea dejada sin efecto por parte de esta Autoridad Sanitaria. No obstante lo anterior, el propietario del camión deberá mantener los vehículos en condiciones tales que no signifiquen un riesgo durante el desarrollo de la actividad de transporte de Residuos No Peligrosos.
- 5°. **APERCÍBASE** legalmente a la empresa, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo que ésta resolución estipula.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
D. JUAN GOZAITURRA
DELEGADO PROVINCIAL ARAUCO
SEREMI DE SALUD REGION DEL BIO BIO

“Por facultad delegada del Secretario Regional Ministerial de Salud Región del Biobío.”, según Resolución Exenta N° 7927 del 31/12/2008.

Distribución:

- Interesado
- Archivo Unidad Gestión Ambiental
- Oficina Satélite Arauco (Notificar)
- Comp. rec. N° 16S0801- 1513 -1514
- N° Solicitud/Fecha: 214-215 del 09.12.2016